

elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XXIII (zona sexta) de la cuenta del pantano de Iznájar (Granada), con una superficie total de 2.233,75 hectáreas.

El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.777.161,37 pesetas, de las cuales 986.349,40 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y 790.811,97 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, siembra de pratenses y plantación de olivar y encespado de taludes, a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectúen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.031, interpuesto por don José Garrigós María.*

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de septiembre de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.031, interpuesto por don José Garrigós María, contra Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1958, relativa a sanción por corta ilegal de pinos en vía pecuaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Garrigós María contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que a su vez desestimó recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Ganadería de primero de febrero de mil novecientos cincuenta, que impuso al señor Garrigós la multa de sesenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos por corta ilegal de pinos en la «Cañada Real de Ganados de Castilla», y declaramos ajustada a derecho la expresada Orden que en su virtud queda firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas, absolviendo a la Administración de la demanda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.262, interpuesto por don Matías Magán Sierra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de octubre de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.262, interpuesto por don Matías Magán Sierra contra Orden de este Departamento de 20 de enero de 1955, sobre deslinde del mon-

te número 18 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Toledo denominado «Tierras de Talavera», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Matías Magán Sierra contra la Orden del Ministerio de agricultura de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco sobre aprobación del deslinde del monte «Tierras de Talavera», número dieciocho del Catálogo de los de Utilidad Pública de Toledo, debemos revocar y revocamos parcialmente la Orden recurrida, y en su lugar debemos declarar y declaramos que se debe proceder a un nuevo apeo en lo que afecta a las fincas a que se refiere la reclamación presentada en el expediente por el citado recurrente».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de San Miguel de Sador (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Sador (Pontevedra), fijándose en principio como perímetro de la misma el del término municipal de Silleda (Pontevedra), perteneciente a la parroquia de San Miguel de Sador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procedo, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de San Miguel de Sador se fija en 0,30 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de San Miguel de Sador se fija en 1,50 hectáreas para el secano y en 1,50 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Borres (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de marzo de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Borres (Oviedo), fijándose en principio como perímetro de la misma el de los terrenos de labor de la parroquia de Borres, perteneciente al Municipio de Tineo (Asturias), delimitado de la siguiente forma: Norte y Este, línea de separación del labrantío de la pradera natural; Sur, arroyo del Fócara, y Oeste, carretera de Luarda a Pola de Allende y línea de separación del labrantío y la pradera natural.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procedo, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Borres se fija en 0,30 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.